

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 33
SERIE 2001-2002**
(Sust. P. de O. Núm. 36, Serie 2001-2002)

APROBADA:

10 DE OCTUBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2.06, AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 2.07, Y RENUMERAR LOS ACTUALES ARTÍCULOS 2.07, 2.08, 2.09 Y 2.10, COMO LOS ARTÍCULOS 2.08, 2.09, 2.10 Y 2.11, DEL SEGUNDO CAPÍTULO DEL CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR ENTRE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO SOCIAL DENOMINADO "HACIA LA ESPERANZA", CON EL OBJETIVO DE PROVEER SERVICIOS DIRECTOS A LA POBLACIÓN DEAMBULANTE DEL MUNICIPIO; ESTABLECER UN FONDO DENOMINADO "FONDO HACIA LA ESPERANZA"; CREAR LA JUNTA EVALUADORA DEL USO DEL FONDO HACIA LA ESPERANZA Y ESTABLECER SUS FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES; DISPONER PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS Y LA FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO HACIA LA ESPERANZA; ORDENAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE ESTABLEZCA UNA CUENTA ESPECIAL DENOMINADA FONDO HACIA LA ESPERANZA, CON CARÁCTER PERMANENTE Y ROTATIVO, A LOS FINES DE QUE TODO SOBRANTE AL CIERRE DE CADA AÑO FISCAL PERMANECERÁ EN EL FONDO PARA SU CAPITALIZACIÓN Y LA ATENCIÓN DE CASOS FUTUROS Y EN LA QUE SE DEPOSITARÁN LOS FONDOS RECAUDADOS Y ASIGNADOS PARA LA OPERACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO SOCIAL HACIA LA ESPERANZA; DELIMITAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN O DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, POR LOS RESULTADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O TRATAMIENTOS PRACTICADOS A LAS PERSONAS DEAMBULANTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante las Ordenanzas Núm. 16, Serie 1949-50, Núm. 65, Serie 1965-66, y Núm. 66, Serie 1966-67, el Municipio de San Juan adoptó medidas para atender la problemática de las personas que deambulan por las calles de la Ciudad Capital solicitando dinero o limosnas;

POR CUANTO: El 18 de agosto de 1998, el Hon. Pedro Rosselló González, Gobernador de Puerto Rico, aprobó con su firma la Ley Núm. 250, mediante la cual se estableció la política pública referente a las personas deambulantes:

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que el problema de las personas deambulantes es uno de los más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política pública establecida sobre este asunto, debemos dar énfasis a atender las necesidades básicas que presentan las personas deambulantes, principalmente las de subsistencia, de forma que podamos preservar la dignidad de estos seres humanos.

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, origen o condición social. Además, reconoce que el problema de las personas deambulantes atenta contra la convivencia civilizada de nuestro pueblo, ya que constantemente aflora entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza, y el miedo hacia estas personas.

Como política pública, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que debe propiciar el desarrollo de servicios y facilidades para atender las necesidades de estas personas de forma que se facilite su reincorporación y participación en la comunidad puertorriqueña y puedan retornar a una vida social y productiva.

Para ello, es necesario analizar la magnitud del problema en cada comunidad, municipio o región; identificar los servicios ya existentes dirigidos a personas deambulantes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar un plan de acción que una los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema social humano. Por último, es menester consignar que es necesario que los miembros de las distintas comunidades sean parte integral del proceso, ya que el plan de acción será exitoso en la medida que el gobierno y la comunidad laboren en la búsqueda de soluciones.

POR CUANTO: A pesar de la intensificación de gestiones por parte del Gobierno estatal desde que en 1998, se elevó a rango de ley la política pública esbozada para tratar la problemática a la que hemos hecho referencia, la población deambulante continúa en incremento;

POR CUANTO: Asimismo, los logros obtenidos por los gobiernos municipales en sus gestiones por tratar la problemática de las personas deambulantes parecen haber sido mínimos. En el Municipio de San Juan, especialmente, se adoptaban programas y proyectos, que a manera superficial y lejana, pretendían tratar un problema complejo que requiere, cuando menos, del trato personal;

POR CUANTO: Como consecuencia directa del fracaso de esos programas insustanciales pero siempre con nombre bonito, la población deambulante ha incrementado en la Ciudad Capital;

POR CUANTO: También ha influido el hecho de que existen municipios que han tratado la problemática a base de la “exportación” de las personas deambulantes a otros municipios. De hecho, según estudios preliminares, el setenta y tres (73%) por ciento de los deambulantes que radican actualmente en San Juan provienen de otros municipios de la isla;

POR CUANTO: La situación llegó a un nivel alarmante y demandaba atención inmediata y la implantación de medidas afirmativas para remediar la crisis social de tener aproximadamente seis mil (6,000) personas sin un techo seguro, viviendo en condiciones infrahumanas y con problemas de enfermedades;

POR CUANTO: Ante ese panorama, en enero de 2001, el señor Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, tuvo la visión de encomendar las riendas del Departamento de la Familia y la Comunidad a una persona que, comprometida con la sociedad y su Ciudad Capital, ha desarrollado estrategias programáticas que por vez primera atienden la problemática de las personas deambulantes mediante el trato personal y directo;

POR CUANTO: Así, el Municipio de San Juan está desarrollando estrategias para enfrentar los problemas que afectan la calidad de vida de los ciudadanos de la Ciudad Capital, tales como la situación de las personas deambulantes. Tomamos conocimiento de que esas estrategias están dando frutos; Puerto Rico entero ha tomado conocimiento;

POR CUANTO: De hecho, las gestiones implantadas por esta administración municipal evidencian que a veces, las soluciones traen más problemas. El éxito obtenido en el trato de las personas deambulantes por el personal del Departamento de la Familia y la Comunidad, ha sido tal que, las personas deambulantes de otros municipios están trasladándose a la Ciudad Capital, pues saben que en San Juan existen más albergues, servicios de aseo, de alimentación sin restricciones y que tienen acceso a servicios de desintoxicación sin barreras y a otros servicios sociales, psicológicos, psiquiátricos y a otras ayudas médicas;

POR CUANTO: Por vez primera el Municipio de San Juan cuenta con un perfil de las personas deambulantes y de cifras estadísticas por renglón. Por tanto, ahora sabemos que entre las personas deambulantes:

- El ochenta (80%) por ciento sufre de trastornos relacionados a sustancias, alcohol y drogas.
- El veinte (20%) por ciento restante padece de trastorno mental situacional, endógeno u orgánico.
- La mayoría son varones ochenta y seis punto sesenta y cinco (86.65%) por ciento y el porcentaje correspondiente a las féminas trece punto cuatro (13.4%) por ciento está en aumento.
- El número de niños y adolescentes deambulantes es desconocido, debido a que los programas existentes están diseñados para adultos, no para éstos.
- Muchos no cuentan con tarjeta de salud, aunque cualifican para ello.
- Tienen la capacidad de recuperarse si se les provee servicios y tratamientos congruentes a sus características.

POR CUANTO: También sabemos ahora que existe un sinnúmero de personas deambulantes que interesan servicios, pero los requisitos de los servicios convencionales funcionan como barrera de rechazo – muchas instituciones gubernamentales o profesionales no interesan trabajar con esta población;

POR CUANTO: Las estadísticas también demuestran que las personas deambulantes tienden a trasladarse a municipios que proveen más servicios; y que su desorganización personal y estilo de vida requieren de estrategias de acercamiento comunitario (“outreach”) activas; esto es, buscarlos, prepararlos para la toma de decisiones, inducirlos a tratamiento y recuperación;

POR CUANTO: Como indicáramos, esta administración municipal, bajo el liderazgo del señor Alcalde y a través del Departamento de la Familia y la Comunidad, tomando en consideración las experiencias anteriores, decidió enfrentarse al problema con creatividad, determinación y entusiasmo, aunando esfuerzos junto a la ciudadanía y la empresa privada;

POR CUANTO: Desde el 11 de enero de 2001, bajo el estandarte “Hacia la Esperanza”, el Municipio de San Juan, comenzó a implantar sus iniciativas, en distintos sectores de la Ciudad simultáneamente, en los que prevalecía un alto índice de personas deambulantes, una vez por mes;

POR CUANTO: Este esfuerzo se lleva a cabo junto con equipos multidisciplinarios compuestos por agencias municipales y organizaciones de base comunitaria, entidades cívicas, religiosas y privadas, así como de voluntarios;

POR CUANTO: Esta iniciativa ha logrado llegar a más de 5,129 personas deambulantes, de los cuales 2,447 mostraron interés por recibir servicios y 1,700 ingresaron en programas de tratamiento y albergue. También:

- se elaboraron acuerdos de colaboración con Hogares CREA y otras entidades de base comunitaria para expandir la red de servicios a los jóvenes en el área de desintoxicación;
- se subvencionó a un consultor para la preparación de la propuesta “Continuum of Care” a las entidades de base comunitaria que prestan servicios a la población deambulante, para ser sometida al Departamento de Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés);
- Se estableció un centro continuo de cuidado para las poblaciones de personas deambulantes por los varios niveles de cuidado congruentes con sus características particulares que propicien su recuperación y rehabilitación a corto y a largo plazo;
- Se establecieron niveles de cuidado desde rescate y preparación para el cambio (“outreach”), manejo de casos, desintoxicación residencial de larga duración (20 días), residencial post desintoxicación de un año aproximado, tratamiento integral, multidisciplinario o interdisciplinario;
- Se expandió la capacidad de tratamiento contra la dependencia a sustancias orientado al género femenino, deambulantes y con trastornos duales;
- Se estableció capacidad de tratamiento contra la dependencia a sustancias para varones, VIH/SIDA, en riesgo, deambulantes y otros trastornos mentales y condiciones médicas frágiles;

- Se estableció un residencial post desintoxicación para 50 camas, 12 mujeres y 30 varones, con tratamiento interdisciplinario, reinserción escolar, familiar y otros servicios para lograr la recuperación y rehabilitación de las personas deambulantes;

POR CUANTO: Sólo en el Campamento Hacia la Esperanza en el Sector Berwind, establecido a un costo de ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta (884,840) dólares:

- Se trabajó veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana;
- De manera intensiva (“outreaching”) durante todo el proceso;
- Se atendieron 538 personas (trece (13%) por ciento mujeres, ochenta y siete por ciento (87%) hombres, de los cuales veintisiete (27%) por ciento son de San Juan, cuarenta y seis (46%) por ciento usuarios de heroína y cocaína intravenosa o nasal y treinta y seis (36%) por ciento usuarios de drogas ilegales);
- Se ubicaron 254 personas en procesos de desintoxicación (cincuenta y seis (56%) por ciento retención);
- Se encuentran 284 personas en lista de espera para ubicación;
- Se realizaron pruebas VIH a 86;
- Salud de la Capital atendió a 108 personas;
- Vivienda del Municipio de San Juan orientó a 116;
- Se ducharon y entregaron ropa y efectos personales a 304;
- Pernoctaron en el campamento 312 (el cincuenta y ocho (58%) por ciento de los atendidos);
- Se sirvieron 4,390 alimentos;
- La Oficina de Enlace de Asuntos Sociales Religiosos coordinó la participación de 223 voluntarios de 8 Comunidades de Fe, quienes proveyeron alimentos, consejería, espectáculos y programas de actividades para los rescatados; y
- Se proveyeron servicios sociales, comunitarios, recreativos, de orientación y servicios a domicilio en las comunidades intervenidas;

POR CUANTO: El Departamento de la Familia y la Comunidad propone una expansión de las funciones de la iniciativa Hacia la Esperanza, con el propósito de:

- crear la Hacienda Hacia La Esperanza, con ubicación de todos los niveles de cuidado especializados para las personas deambulantes y características para aproximadamente 200 personas en diferentes componentes;
- implantar nuevos Campamentos Hacia La Esperanza en sectores de la Ciudad Capital donde prevalecen personas deambulantes; y

- ampliar y fortalecer los servicios para esta población.

POR CUANTO: Por todo lo expuesto, el Municipio de San Juan ha determinado que es meritorio incrementar los esfuerzos para atender la situación de las personas deambulantes dando nuevas herramientas al Departamento de la Familia y la Comunidad para que pueda aunar esfuerzos con las organizaciones de base comunitaria, con la empresa privada y con la ciudadanía, para así atender de manera sensible, eficiente y responsable el mejoramiento de la calidad de vida de las personas deambulantes en nuestra sociedad.

POR CUANTO: Nuestro compromiso con las personas deambulantes está más que evidenciado. El Municipio de San Juan dedica más de tres millones (3,000,000) de dólares en servicios directos a personas deambulantes en la Ciudad Capital; el Estado dedica sólo dos punto cinco (\$2.5) millones, para 78 municipios, según expresiones de uno de los Senadores del Distrito de San Juan. Con esta medida, apuntalamos ese presupuesto con la expansión de las gestiones intensas y vigorosas que se han estado llevando a cabo a favor de la población deambulante, bajo el liderazgo del señor Alcalde y el Departamento de la Familia y la Comunidad.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 2.06, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.06.-Facultades y Deberes del Departamento

El Departamento será responsable de brindar servicios sociales y de reinserción social dirigidos al bienestar de la población, especialmente de las personas de escasos recursos o con necesidades especiales y tendrá las siguientes funciones específicas:

(1)...

(2)...

(15) Proveer servicios básicos y de rehabilitación, tales como de salud, alimentos, albergue, facilidades para el aseo personal, servicios de transportación y actividades recreativas a las personas deambulantes, con el propósito de facilitar su reajuste, reintegrarlo a su grupo familiar y a la comunidad.

(16) ...”.

Sección 2da.: Se añade un nuevo Artículo 2.07 al Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.07.-Proyecto social “Hacia La Esperanza”; Junta Evaluadora del Uso del Fondo Hacia la Esperanza; Fondo Hacia la Esperanza; Auditorías, fiscalización y administración de los fondos; Responsabilidad civil del Municipio de San Juan.

I. Proyecto Social “Hacia la Esperanza”

Como parte de las facultades y deberes del Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan, relacionadas a proveer servicios básicos y de rehabilitación a las personas deambulantes, se establece el proyecto social “Hacia La Esperanza”. Este proyecto, que será administrado e implantado por el Departamento, tendrá como propósito proveer servicios directos a la población deambulante del Municipio de San Juan. Se faculta al Director

del Departamento de Familia y la Comunidad para requerir el apoyo de otras unidades administrativas del Municipio, según resultare necesario o conveniente, a los fines de poder cumplir con la misión y objetivos del proyecto.

Se considerará parte integral del proyecto social Hacia la Esperanza, la realización de una campaña educativa a la ciudadanía sobre la situación de la población deambulante con el propósito de despertar la conciencia colectiva sobre esta realidad que aflige a la sociedad y las maneras para buscar soluciones y contribuir al progreso de estas personas.

II. Junta Evaluadora del Uso del Fondo Hacia la Esperanza

(a) Se crea la Junta Evaluadora del Uso del Fondo Hacia la Esperanza. La misma se compondrá por el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad, quien la presidirá directamente a través de su representante autorizado; por el Director de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan o su representante autorizado; una persona deambulante o que haya sido deambulante; un representante de la Coalición Apoyo Continuo a Personas sin Hogar de San Juan; un representante de las organizaciones de las Comunidades de Fe o de las organizaciones sin fines de lucro que no pertenezcan a la Coalición Apoyo Continuo a Personas sin Hogar de San Juan; un representante del comercio de San Juan; y un representante de cualquier entidad privada con fines de lucro. Excepto por los Directores de los Departamentos de la Familia y la Comunidad y de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan, todos los miembros de la Junta Evaluadora serán nombrados por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva, con el asesoramiento del Director del Departamento de la Familia y la Comunidad. Estos nombramientos no requerirán la aprobación de la Asamblea Municipal.

(b) La Junta Evaluadora se reunirá todas aquellas veces que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de este Artículo.

(c) Para las reuniones de la Junta Evaluadora, cuatro (4) miembros de la misma constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Al momento de la votación se constatará el quórum.

(d) El Departamento de la Familia y la Comunidad facilitará a la Junta Evaluadora el personal, equipo, material y oficinas que sean requeridos por ésta para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.

(e) Además de cualquier función, deber y responsabilidad impuesta por este Capítulo, la Junta Evaluadora tendrá las funciones, deberes y responsabilidades siguientes:

1. Asesorar al Alcalde en cuanto a la reglamentación que éste adoptará mediante Orden Ejecutiva, necesaria para regir el funcionamiento de la Junta y la administración del Fondo que en este Capítulo se crea.
2. Recibir y considerar con rapidez las solicitudes de asistencia del Fondo Hacia la Esperanza;
3. Verificar el uso y disposición de las cantidades de dinero solicitadas y aprobadas;
4. Autorizar el pago de gastos supletorios cuando a juicio de la Junta esos gastos sean necesarios para que una persona deambulante reciba tratamiento o servicios. Estos gastos supletorios podrán incluir el costo de transportación, dietas y alojamiento; y
5. Realizar todas aquellas funciones dirigidas a cumplir los propósitos de este Capítulo que no sean contrarias a ninguna ley, regla o reglamento, ni a las buenas normas de administración pública.

III. Fondo Hacia la Esperanza

Se crea el Fondo Hacia la Esperanza, adscrito al Departamento de la Familia y la Comunidad y administrado por la Junta Evaluadora del Uso del Fondo Hacia la Esperanza, el cual será utilizado para sufragar, total o parcialmente, las actividades y servicios directos a la población deambulante del Municipio de San Juan.

Para esos fines, el Departamento de la Familia y la Comunidad establecerá una cuenta especial denominada Fondo Hacia la Esperanza en la que se depositarán los fondos recaudados y asignados para la operación e implantación del proyecto social Hacia la Esperanza. El Fondo tendrá carácter permanente y rotativo, a los fines de que todo sobrante al cierre de cada año fiscal permanecerá en el Fondo para su capitalización y la atención de casos futuros.

En dicha cuenta especial se depositarán o acreditarán los fondos que se asignen por la Asamblea Municipal y cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren al Municipio de San Juan por organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal o personas jurídicas o naturales, para ser utilizados en el proyecto social Hacia la Esperanza.

Asimismo, se autoriza al Municipio de San Juan, representado por el Alcalde, el Director del Departamento de la Familia y la Comunidad o los funcionarios en quienes éstos deleguen, a solicitar, recibir y aceptar todo tipo de donación, incluyendo dinero en efectivo y otros bienes muebles e inmuebles y los derechos o acciones sobre éstos que resulten necesarios, útiles o convenientes para su más adecuada utilización, operación y funcionamiento en la consecución del proyecto social "Hacia La Esperanza", sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Municipios Autónomos y la reglamentación que se adopte. Disponiéndose, que toda donación hecha en dinero efectivo ingresará al "Fondo Hacia La Esperanza". También se les autoriza gestionar con los medios masivos de comunicación tiempo y espacio a los fines de reclamar y obtener donativos. Dichas gestiones podrán ser coauspiciadas por instituciones privadas o públicas.

Se prohíbe el uso de dinero del Fondo Hacia la Esperanza para otros propósitos que no sean los establecidos en este Artículo. Sin embargo, se autoriza al Director del Departamento de la Familia y la Comunidad utilizar, cuando sea necesario, para gastos administrativos o de funcionamiento del proyecto social Hacia la Esperanza, hasta un máximo de cinco (5) por ciento de los fondos asignados o que ingresen al Fondo, excepto el pago de salarios que lo hará el Departamento de la Familia y la Comunidad.

También se permitirá que cuando se estime prudente y razonable y se recomiende por la Junta Evaluadora mediante resolución, se realicen donaciones a entidades sin fines de lucro que sirven a la población deambulante, pero la totalidad de éstas no podrá ser mayor del veinticinco (25%) por ciento de los fondos asignados o que ingresen al Fondo. Esta autorización estará limitada a:

- 1.....que se trate de entidades no partidistas que se dediquen a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad deambulante;
- 2.....que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no se interrumpan, ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales;
- 3.....que en la resolución de la Junta Evaluadora aprobando la donación se hagan constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión;

4.se cumpla con todos los requisitos de la reglamentación del Municipio de San Juan sobre donaciones o cesiones de fondos o bienes a entidades sin fines de lucro; y
5.que en los informes que se someterán dos veces al año a tenor con lo dispuesto en el apartado (a) siguiente, se haga constar el cumplimiento con estos requisitos y se incluyan las certificaciones pertinentes y la resolución de la Junta Evaluadora aprobando la donación.

Estas donaciones requerirán la aprobación previa de la Asamblea Municipal de San Juan, a tenor con las disposiciones sobre donaciones a entidades sin fines de lucro de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

IV. Auditorías, Fiscalización y Administración de los Fondos

(a) El Director del Departamento de Familia y la Comunidad rendirá a la Asamblea Municipal de San Juan, cuando menos dos (2) veces cada año fiscal y durante los meses de febrero y julio, un Informe de Ingresos y Gastos, certificado por el Director de Finanzas, donde detallará todo lo relacionado a los ingresos y la utilización del dinero depositado en el Fondo Hacia la Esperanza, así como de los demás bienes donados al Municipio de San Juan para viabilizar el proyecto social "Hacia La Esperanza".

En ese informe, se consignará, además, todo lo concerniente a la administración y operación del proyecto social Hacia la Esperanza.

(b) Los bienes, cuentas, desembolsos, fondos e ingresos del Fondo Hacia la Esperanza estarán sujetos a auditorías y fiscalización de la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de San Juan, Capítulo VII del Código Administrativo del Municipio de San Juan y por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme al Artículo II, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico y a la Ley Núm. 9 de 25 de julio de 1952, según enmendada.

(c) Los fondos depositados en el Fondo Hacia la Esperanza serán administrados a tenor con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

V. Responsabilidad civil del Municipio de San Juan

(a) Nada de lo dispuesto en este Capítulo autoriza las acciones por daños y perjuicios contra el Municipio de San Juan, por cualesquiera resultados de la prestación de servicios o tratamientos practicados a las personas deambulantes.

Sección 3ra.: Se reenumeran los actuales Artículos 2.07, 2.08, 2.09 y 2.10, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan como los Artículos 2.08, 2.09, 2.10 y 2.11.

Sección 4ta.: Se ordena al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de San Juan realizar todas las gestiones pertinentes para establecer una cuenta especial denominada Fondo Hacia la Esperanza, con carácter permanente y rotativo, a los fines de que todo sobrante al cierre de cada año fiscal permanecerá en el Fondo para su capitalización y la atención de casos futuros y en la que se depositarán los fondos recaudados y asignados para la operación e implantación del proyecto social Hacia la Esperanza, a tenor con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva, que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Número 36, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausentes las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Elba A. Vallés Pérez y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de octubre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde